

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00383-00
AUTO # 661

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Consecuencialmente con los escritos presentados dentro del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR a los autos para que obren y consten el escrito y soportes presentado por el representante legal de Grupo Vargas Díaz S.AS, donde pone a disposición los depósitos judiciales en acatamiento a la orden de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

2. SUMAR el escrito presentado por la apoderada de la heredera reconocida Isabela Vargas González, y se le significa que mediante correo electrónico de fecha marzo 4 del año en curso, se le envió el expediente digital, tal como se desprende de la constancia de remisión, y de igual manera se le significa que las consultas del trámite pueden ser realizadas en la página de la Rama Judicial, que refleja las decisiones que han sido notificadas dentro del presente asunto.

3. ABSTENERSE de anular el embargo y secuestro comunicado en oficio 783 de fecha 18 de noviembre de 2021, solicitado por el Representante Legal de ELECTROINGENIERÍA S.A.S, toda vez que esta medida se dio en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 480 del C.G.P, y por ende se pondrá en conocimiento de los interesados para las actuaciones que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ